Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

433

BUENOS AIRES, 12 ABR 2005

VISTO el Expediente N° S01:0295937/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica consistente en la transferencia fiduciaria del CUARENTA POR CIENTO (40 %) de las acciones representativas del capital social propiedad de ENRON PIPELINE COMPANY ARGENTINA S.A. y de ENRON ARGENTINA CIESA HOLDING S.A., en COMPAÑIA DE INVERSIONES DE ENERGIA S.A. a ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA, acto que encuadra en el Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la transferencia fiduciaria del CUARENTA POR CIENTO (40 %) de las acciones representativas del capital social, propiedad de ENRON PIPELINE COMPANY ARGENTINA S.A. y de ENRON ARGENTINA CIESA HOLDING S.A., en COMPAÑIA DE INVERSIONES DE ENERGIA S.A. a ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA, en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTICULO 2°.- Hágase saber a las partes que, cualquier otro cambio que se produzca en COMPAÑIA DE INVERSIONES DE ENERGIA S.A., tanto se trate de modificaciones al Estatuto, Contrato de Fideicomiso y/o Acuerdo de Accionistas, como la compra o venta o transferencia por cualquier título de acciones por parte de cualquiera de los involucrados en el presente expediente, deberá ser indefectiblemente notificada para su aprobación por ante

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION FOLIO N° 854

la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.156 y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7° de la ley citada, y no podrá ser de hecho o derecho efectivizada sin antes contar con la debida Resolución de autorización de la operación que se trate.

ARTICULO 3°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 4 de abril de 2005 que en QUINCE (15) fojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCT N° 54

Dr. LEONARDO MADCUR
SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nº 54

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO 855

Ref: Expediente N° S01:0295937/04 (Conc. N° 479) MB/SA-CC

Dictamen N° 133

BUENOS AIRES, 04 ABR 2005

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0295937/04 del Registro del MINISTERO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "ENRON PIPELINE COMPANY ARGENTINA S.A., ENRON ARGENTINA CIESA HOLDING S.A., ABN AMRO BANK N.V. SUC. ARG., PETROBRAS ENERGIA S.A. Y PETROBRAS HISPANO ARGENTINA S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156", consistente en la transferencia fiduciaria del 40% de las acciones representativas del capital social propiedad de ENRON PIPELINE COMPANY ARGENTINA S.A. y de ENRON ARGENTINA CIESA HOLDING S.A. en COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE ENERGIA S.A. a ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA.

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

- **La operación:**

1. La operación de concentración económica notificada se produce en nuestro país e importa la constitución de un Fideicomiso y posterior transferencia fiduciaria del 40% de las acciones representativas del capital social, propiedad de ENRON PIPELINE COMPANY ARGENTINA S.A. (en adelante "EPCA") y ENRON ARGENTINA CIESA HOLDING S.A. (en adelante "EACH"), en COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE ENERGIA S.A. (en adelante "CIESA") a ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA. (en adelante "ABN AMRO BANK"), con el objeto de implementar la reestructuración de los pasivos financieros de CIESA.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO 856

ANEXO 1

2. Cabe advertir que CIESA es titular del 55,3% del capital y votos de TRANSPORTADORA GAS DEL SUR S.A. (en adelante "TGS").

3. De acuerdo a lo manifestado por las partes, la presente notificación constituye la primera etapa de una operación más compleja. Una vez finalizada esta primera etapa, se habrá operado un cambio en la estructura de control de CIESA, que, si bien continuará siendo ejercido en forma conjunta, incluirá un nuevo accionista, el Fiduciario, quedando el capital social de CIESA conformado de la siguiente manera: (i) PETROBRAS ENERGIA S.A. (50%), (ii) EPCA (10%) y ABN AMRO BANK (40%).

4. En este sentido, con fecha 16 de abril de 2004, EPCA y EACH, y PONDEROSA ASSETS L.P. (una controlante de EPCA y EACH) por un lado y PETROBRAS ENERGIA S.A. (en adelante "PESA") y PETROBRAS HISPANO S.A. (en adelante "PHA") por el otro, suscribieron un "Acuerdo Marco de Cancelación y Descargo Mutuo de Responsabilidades" en virtud del cual, entre otras cuestiones, se estipuló que con sujeción a ciertos términos y condiciones, EPCA y EACH transferirían a un Fiduciario la propiedad fiduciaria del 40% del capital social de CIESA, a cambio de la entrega en propiedad por parte de PESA a favor de EPCA y/o quien ésta designe del 7,35% del capital social de TGS, actualmente en propiedad del Grupo PETROBRAS.

5. EPCA, EACH, PESA, PHA Y CIESA han acordado suscribir con el Fiduciario, el ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA, un Contrato de Fideicomiso, el cual, de acuerdo a lo informado, tiene un carácter típicamente temporal y permite la salida rápida y ordenada de EPCA y EACH, motivada por la situación concursal y patrimonial de ENRON CORP.

6. Está previsto que el Fiduciario se incorpore como accionista de CIESA y vote en las asambleas de accionistas en la forma que considere más conveniente a los intereses de ésta, quedando facultado para designar directores en esta compañía.

7. Asimismo, el Fiduciario deberá celebrar un Acuerdo de Asesoramiento con un experto independiente quien lo instruirá en la forma de ejercer el voto en las asambleas de

LS COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION FOLIO 854

ANEXO 1

CIESA y en las recomendaciones que deberá dar a los miembros del directorio y a aquellos miembros del directorio de TGS que sean elegidos a instancias del voto de CIESA en la asamblea de TGS y que hubieran sido propuestos por los directores de CIESA designados por el Fiduciario.

8. Durante la vigencia del Fideicomiso, el fiduciario deberá administrar las acciones fideicomitidas de acuerdo a los términos del contrato referido, bajo el compromiso de transferirlas nuevamente a las personas designadas por CIESA cuando se alcance un acuerdo satisfactorio con los acreedores, lo cual importará una segunda etapa en la operación traída a análisis.

9. En caso de que no se alcance un acuerdo satisfactorio con los acreedores de CIESA y en caso de que CIESA no dé instrucciones al Fiduciario de transferir las acciones bajo su custodia, a la finalización del período inicial de 6 (seis) años contados a partir de la suscripción del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá proceder a transferir los bienes remanentes a favor del Fideicomisario a ser designado por CIESA. También se acordó que en el supuesto de que CIESA no designe un Fideicomisario o que éste último, cualquiera fuera la causa, no reciba los bienes fideicomitidos, se iniciará un procedimiento de transferencia de los bienes fideicomitidos a través de un banco de inversión en condiciones de mercado.

10. Las partes también han previsto la suscripción de un Acuerdo de Accionistas, entre otras cuestiones, a fin de respetar lo establecido en la Ley N° 24.076, en el sentido de que ningún productor de hidrocarburos pueda ejercer el control exclusivo sobre CIESA y/o TGS.

11. Por lo expuesto han previsto que el Grupo PETROBRAS no será el beneficiario ni fideicomisario de los bienes fideicomitidos, tendrá limitada su participación en el directorio de la compañía, los accionistas distintos del Grupo PETROBRAS renuncian a transferirle a éste acciones de CIESA, fijando además un régimen especial de mayorías en las asambleas a efectuarse para la toma de decisiones de CIESA o de TGS. En virtud de lo informado, este acuerdo refuerza la independencia del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 1

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION FOLIO 858

Fiduciario y con ella la ausencia de control por parte del Grupo PETROBRAS en CIESA y/o TGS.

12. El Acuerdo de Accionistas de CIESA, dispone que esta compañía tendrá un directorio compuesto por seis miembros titulares y seis suplentes y tres síndicos titulares y tres suplentes.

13. En ese sentido, PESA y PHA nombrarán tres directores de CIESA titulares, tres directores suplentes, dos síndicos titulares y dos suplentes. Por su parte el Fiduciario nombrará dos directores titulares y dos suplentes, mientras EPCA nombrará un director titular, uno suplente, un síndico titular y uno suplente.

14. PESA y PHA nombrarán al presidente del directorio y al gerente general de CIESA, mientras que el vicepresidente será nombrado por EPCA. Es dable destacar que el presidente y el vicepresidente de CIESA no realizarán acto alguno en representación de CIESA, a menos que ello hubiere sido previamente aprobado por los directores de CIESA. El gerente general de CIESA dirigirá las operaciones diarias de la compañía e implementará todas las decisiones y acciones aprobadas por los accionistas o directores.

15. Las decisiones serán aprobadas por mayoría absoluta de la totalidad de los integrantes del Directorio y, en caso de empate, se entenderá que la propuesta sujeta a votación ha sido rechazada. El presidente del directorio no tendrá voto de desempate. El Fiduciario deberá votar en las asambleas de accionistas de CIESA de acuerdo a las instrucciones que le imparta un experto a ser designado por él mismo sobre una lista de personas aportada por los Fiduciantes.

16. Respecto a la asamblea de accionistas de CIESA, las siguientes decisiones deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de los accionistas que representen al menos el 60% de las acciones ordinarias con derecho a voto: (i) la venta o transferencia del capital social de TGS, cuando el resultado de dicha venta o transferencia resulte en que CIESA posea menos del 51% de las acciones con derecho a voto de TGS; (ii) cambios en la política de dividendos de CIESA; (iii) declaración y distribución de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO Nº 852

dividendos de CIESA; (iv) la fusión o escisión de CIESA o la venta o disposición de todos o substancialmente todos los bienes de CIESA; (v) cualquier modificación del Estatuto; (vi) la disolución y liquidación de CIESA; (vii) cualquier emisión o creación de deuda por parte de CIESA, distinta a la existente a la fecha de este Acuerdo, por un monto igual o superior, en forma individual o acumulativa, a US$ 5.000.000.- (o su equivalente en pesos argentinos, según los tipos de cambio prevalecientes a dicho momento); (viii) cualquier constitución de garantías reales u otros gravámenes sobre cualquier activo de CIESA; (ix) cualquier aporte de capital (que serán siempre irrevocables, sea mediante suscripción e integración de nuevas acciones o por aportes a cuenta de futuras suscripciones de capital) o reintegro de capital en CIESA; (x) cualquier adquisición o disposición de activos de CIESA, por un monto igual o superior a US$ 20.000.- (o su equivalente en pesos argentinos, según los tipos de cambio prevalecientes a dicho momento); (xi) cualquier contribución de fondos a CIESA por cualquier accionista; (xii) cualquier nuevo gasto, o nuevo compromiso de efectuar gastos, incluyendo, sin limitación, cualquier incremento en los salarios o retribución de gerentes o funcionarios ejecutivos; (xiii) la celebración de contratos por un monto igual o superior a US$ 20.000.- (o su equivalente en pesos argentinos, según los tipos de cambio prevalecientes a dicho momento); (xiv) el otorgamiento de cualquier tipo de garantías personales (incluyendo, sin limitación, fianzas y avales) o Indemnidades, cualquiera sea el monto involucrado; (xv) cualquier modificación en las pólizas de seguro de los directores, gerentes y funcionarios; (xvi) la creación y emisión de cualquier nueva clase de acciones por CIESA; (xvii) la fusión o escisión de TGS o la venta o disposición de todos o substancialmente todos los bienes de TGS; (xviii) cambios en la política de dividendos de TGS; (xix) la declaración y distribución de dividendos de TGS; y (xx) cualquier modificación del estatuto de TGS.

17. En relación a TGS, la compañía tendrá un directorio compuesto por nueve miembros titulares y nueve suplentes y tres síndicos titulares y tres suplentes.

18. PESA y PHA nominarán tres directores de TGS titulares, tres suplentes, dos síndicos titulares y dos suplentes; el Fiduciario nominará dos directores titulares y dos suplentes; EPCA nominará un director titular, un director suplente, un síndico titular y uno suplente. Los restantes tres directores a ser nominados son independientes.

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
FOLIO Nº 860

ANEXO 1

19. PESA y PHA tienen el derecho de designar al presidente de directorio y gerente general de TGS, mientras que el vicepresidente será nombrado por EPCA. El presidente y vicepresidente de TGS no realizarán acto alguno en representación de TGS, sea en el carácter de representes legales o convencionales, a menos que ello hubiere sido previamente aprobado por el Directorio de TGS.

20. El gerente general tendrá facultades y autoridad para dirigir las operaciones diarias de TGS y sus subsidiarias e implementar todas las decisiones y acciones aprobadas por voto de la mayoría absoluta de los directores de TGS.

21. Con relación al directorio de TGS, las siguientes decisiones de TGS deben ser aprobadas por la mayoría absoluta de la totalidad de Directores de TGS: (i) la aprobación de, o cualquier compromiso para, la venta de bienes, fuera del curso ordinario de los negocios, por sumas que involucren más de US$ 50.000.- (o su equivalente en pesos argentinos, según los tipos de cambio prevalecientes a dicho momento); (ii) la aprobación del Presupuesto Anual y cualquier modificación del mismo en un 10% o más; (iii) la aprobación de cualquier medida a ser adoptada por TGS para corregir un desvío igual o superior al 5% del resultado operativo establecido en el Presupuesto Anual; (iv) la aprobación de, o cualquier compromiso para contraer, préstamos o gastos operativos, por año calendario, por un monto que exceda, para cada uno de dichos préstamos o gastos operativos, en más del 10% el importe aprobado en el Presupuesto Anual; (v) la aprobación de, o cualquier compromiso para realizar, inversiones de capital que involucren, individualmente, más de US$ 500.000.- (o su equivalente en pesos argentinos, según el tipo de cambio prevaleciente al momento de la decisión), incluidas o no en el Presupuesto Anual; (vi) la aprobación de, o cualquier compromiso para establecer o modificar, políticas de salarios y compensaciones (incluyendo, sin limitación, gratificaciones y planes de incentivos); (vii) la aprobación de, o cualquier compromiso para establecer las retribuciones, gratificaciones o compensaciones iniciales del gerente general y otros gerentes, cuando las mismas impliquen para TGS un costo superior al que aparejaban las retribuciones, gratificaciones o compensaciones pagadas al Gerente General u otro gerente que sea reemplazado o removido; incrementar o de cualquier otra manera

LS COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 4

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FOLIO Nº 861

modificar tales retribuciones, gratificaciones o compensaciones; y la indemnización, en exceso de la indemnización legal, a pagar al gerente general o a cualquier otro gerente en caso de remoción; (viii) la aprobación de, o cualquier compromiso para realizar, reclamos de, y transacciones sobre o negociaciones de reclamos realizados contra, TGS que involucren más de US$ 50.000.- (o su equivalente en pesos argentinos, según los tipos de cambio prevalecientes a dicho momento); (ix) la aprobación de, o el compromiso de tomar, decisiones que se tomen sobre la base de estrategias impositivas; (x) la aprobación, o el compromiso de otorgamiento, de una indemnidad, hipoteca, gravamen o cualquier otra garantía, que no habiendo sido aprobado en el Presupuesto Anual, esté fuera del curso ordinario de los negocios, e involucre, individualmente, más de US$ 1.000.000.- (o su equivalente en pesos argentinos, según el tipo de cambio prevaleciente al momento de la decisión); (xi) la aprobación de, o el compromiso de dictar, las políticas de TGS en materia de comunicaciones públicas y/o de relaciones con el gobierno; (xii) la terminación del Acuerdo de Asistencia Técnica de conformidad con los Artículos 3.3(b) y 3.3(c) del mismo; y (xiii) la prórroga del Acuerdo de Asistencia Técnica de conformidad con el Artículo 3.2 del mismo; quedando entendido que, en caso de no aprobarse expresamente la prórroga, los Directores de TGS tomarán las medidas necesarias para terminar el Acuerdo de Asistencia Técnica a la finalización del plazo de vigencia del mismo.

22. En caso de empate entre los directores de TGS con respecto a una propuesta cuya aprobación requiera la mayoría absoluta de votos de la totalidad de los Directores de TGS, se considerará que tal propuesta ha sido rechazada. El Presidente no tendrá voto de desempate.

- **La actividad de las partes:**

23. **COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE ENERGIA S.A. (CIESA)**, es una sociedad constituida en la República Argentina, que tiene como única actividad ser titular del 55,3% del capital social y votos de TRANSPORTADORA GAS DEL SUR S.A. (TGS), una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a la

prestación del servicio público de transporte de gas natural en Argentina y todas aquellas actividades complementarias y subsidiarias.

24. Los accionistas de CIESA SON: (i) ENRON PIPELINE COMPANY ARGENTINA S.A. (33,33%), (ii) ENRON ARGENTINA CIESA HOLDING S.A. (16,67%), (iii) PETROBRAS HISPANO ARGENTINA S.A. (25%) y (iv) PETROBRAS ENERGIA S.A. (25%).

25. **ENRON PIPELINE COMPANY ARGENTINA S.A. (EPCA)**, es una sociedad holding, que participa en el capital social de CIESA y que tiene por accionistas a: (i) ENRON GLOBAL EQUITY LTD. (47,98%) y MIS KITTY LLC. (52,02%).

26. **ENRON ARGENTINA CIESA HOLDING S.A. (EACH)**, es una sociedad holding, que participa en el capital social de CIESA, cuyos accionistas son: (i) PONDEROSA ASSETS LP (99,99%) y (ii) EPCA (0,01%).

27. **ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA,** es la sucursal (conf. Artículo 118 de la Ley N° 19.550) de ABN AMRO BANK N.V., una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Holanda, quien a su vez se encuentra controlada por ABN AMRO BANK HOLDING NV., una sociedad también holandesa cuyas acciones cotizan en los principales mercados del mundo.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

28. ABN AMRO BANK N.V. Sucursal Argentina , ENRON ARGENTINA CIESA HOLDING S.A. y ENRON PIPELINE COMPANY ARGENTINA S.A. notificaron la operación de concentración económica que originó las presentes actuaciones en el plazo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.

29. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

54

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO Nº 863

30. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

31. Con fecha 5 de noviembre de 2004, ABN AMRO BANK N.V. Sucursal Argentina , ENRON ARGENTINA CIESA HOLDING S.A. y ENRON PIPELINE COMPANY ARGENTINA S.A. notificaron la concentración económica que tramita por las presentes actuaciones mediante la presentación de fs. 2/769.

32. Tras analizar la información presentada, esta Comisión Nacional entendió que la misma se hallaba incompleta, por lo que el día 19 de noviembre de 2004 efectuó observaciones a la misma. (fs. 770 y fs. 774/775).

33. En virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, con fecha 15 de noviembre de 2004, esta Comisión Nacional requirió al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) su intervención (fs. 771/773).

34. Mediante presentación de fecha 7 de diciembre de 2004 el Presidente del ENARGAS hizo saber a esta Comisión Nacional que: "la transferencia accionaria traída a conocimiento de la Autoridad regulatoria, involucra, aunque en una instancia transitoria, la conformación de un Fideicomiso que, en un análisis preliminar de la documentación presentada, no se ajustaría a los términos de la normativa vigente y, consecuentemente, limitaría la función de control que el ENARGAS debe realizar sobre los accionistas finales de las sociedades licenciatarias, aspecto éste que deberá ser modificado. Por ello se informa que, en orden a las facultades propias emergentes de la Ley N° 24.076, esta Autoridad Regulatoria continuará realizando el análisis integral de la operatoria, que incluye los alcances y consecuencias que pudieran recaer sobre la prestación del servicio público, por lo que la presente transferencia accionaria será examinada cuando se cuente con toda la información

LS COPIA FIEL DEL ORIGINAL

. 54

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO Nº 864

necesaria, de acuerdo con lo requerido por la normativa legal vigente en la materia". (fs. 776/777).

35. Con fecha 23 de diciembre de 2004 las partes efectuaron una presentación en relación a lo ordenado a fs. 770. (fs. 778/795).

36. En virtud de lo informado por el ENARGAS, con fecha 10 de enero de 2005 esta Comisión Nacional efectuó un nuevo requerimiento al Ente. (fs. 797 y fs. 800/801).

37. También con fecha 10 de enero de 2005 esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones a las partes. (fs. 796 y fs. 798/799).

38. Mediante Nota ENRG/SD/P N° 0339, con fecha 14 de enero de 2005 el ENARGAS hizo saber a esta Comisión Nacional que una vez finalizada la feria del mes de enero, se daría preferente despacho al requerimiento formulado. (fs. 802/803).

39. Mediante Nota ENRG/GAL/GdyE/D N° 1168, el día 21 de febrero de 2005 el ENARGAS hizo saber a esta CNDC que hasta tanto las consultantes no dieran cumplimiento a lo solicitado por dicho Ente y hasta tanto el mismo contara con la opinión solicitada al Señor Procurador de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, no se expediría en relación a la autorización solicitada. (fas. 804/811).

40. Con fecha 18 de marzo de 2005, Mediante Nota ENRG/GAL/D N° 1804, el Presidente del ENARGAS manifestó a esta CNDC no encontrar objeciones para autorizar la mencionada transferencia en cuanto a la materia de su competencia. (fs. 815/816).

41. El día 22 de marzo de 2005, esta Comisión Nacional puso en conocimiento de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION la operación de concentración económica traída a notificación. (fs. 817/819).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO Nº 865

42. Finalmente, mediante presentación de fecha 30 de marzo de 2005 las partes dieron cumplimiento a lo ordenado a fs. 796, reanudándose el plazo estipulado en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 y pasando las actuaciones para resolver. (fs. 820/834).

V. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

43. La operación bajo análisis modifica la estructura de control conjunto en CIESA y por lo tanto en TGS, de acuerdo a las participaciones accionarias descriptas oportunamente. Según manifestaron las notificantes, esta transacción constituye la primera etapa de una operación más compleja que involucra la transferencia posterior por parte del fiduciario de las acciones bajo su custodia. La composición resultante de la presente operación en el paquete accionario de CIESA es la que se expone a continuación.

Gráfico 1

Estructura accionaria de CIESA con posterioridad a la operación

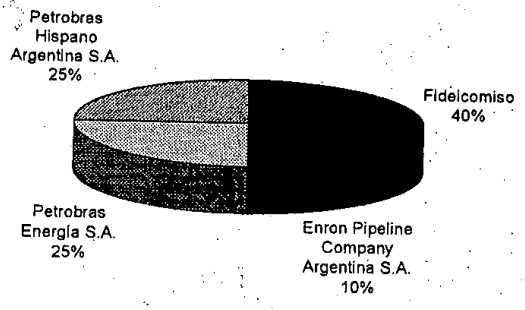

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
54
ANEXO 1
Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO Nº 866

44. Como consecuencia, ABN AMBRO BANK N.V. Sucursal Argentina, en su carácter de fiduciario, se incorpora como accionista de CIESA.

45. Los cambios que esta operación implica sobre la propiedad de TGS dan lugar a la siguiente organización, según se expone en el Gráfico 2.

Gráfico 2

Estructura accionaria de TGS con posterioridad a la operación

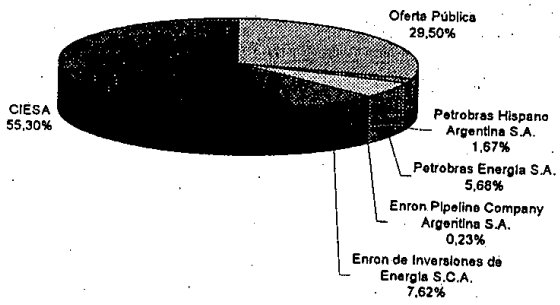

- **Descripción de las actividades de TGS**

46. TGS posee dos áreas de negocios claramente diferenciadas: a) transporte de gas; b) procesamiento y separación de líquidos de gas natural en la planta de General Cerri, en la localidad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

54

ANEXO I

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FOLIO Nº 867

47. En su carácter de transportadora de gas, la firma está sujeta al marco regulatorio dispuesto por la ley 24.076, los decretos 1189/02 y 1738/92 y la normativa dictada por el ENARGAS y la Secretaría de Energía de la Nación.

48. El servicio de transporte de gas realizado por TGS consiste en la recepción del gas por parte de un cargador, en uno o más puntos de recepción del sistema de transporte para su posterior entrega en un punto específico. Bajo la actual legislación y contrato de licencia de TGS, la firma no se encuentra facultada para comercializar gas natural aunque sí los líquidos contenidos en la corriente gaseosa: propano, butano, etano y gasolina natural.

49. Las actividades de separación de líquidos se instrumentan a partir del procesamiento del gas natural transportado por los gasoductos de TGS y se realizan bajo distintas modalidades comerciales: servicio de procesamiento a façon, por cuenta y orden de terceros y propio.

- **Evaluación de los efectos de la operación**

50. Dado que ABN no realiza actividades relacionadas vertical u horizontalmente con las de TGS la operación presenta naturaleza de conglomerado.

51. Considerando además que la constitución del fideicomiso y la designación de ABN AMRO BANK Sucursal Argentina como fiduciario no modifica la participación del grupo Petrobras sobre CIESA ni sobre TGS, no cabría esperar que la operación altere las condiciones de competencia en los mercados en los que participa TGS.

52. Por último, y atento a que la operación traída a notificación importa solo la primera etapa de una operación más compleja, esta Comisión Nacional entiende que debe hacerse saber a las partes que, cualquier otro cambio que se produzca en COMPAÑIA DE INVERSIONES DE ENERGIA S.A., tanto se trate de modificaciones al Estatuto, Contrato de Fideicomiso y/o Acuerdo de Accionistas, como la compra o venta o transferencia por cualquier título de acciones por parte de cualquiera de los involucrados en el presente expediente, deberá ser indefectiblemente notificada para su aprobación por ante esta COMISION NACIONAL como Autoridad de Aplicación de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FOLIO N° 868

la Ley N° 25.156 y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7° de la ley citada, y no podrá ser de hecho o derecho efectivizada sin antes contar con la debida Resolución de autorización de la operación que se trate.

VI. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

53. Habiendo analizado los instrumentos aportados por las partes a los efectos de la presente operación, no se advierten en los mismos cláusulas restrictivas de la competencia.

VII. CONCLUSIONES

54. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

55. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION:

1) Autorizar la operación de concentración económica que consiste en la transferencia fiduciaria del 40% de las acciones representativas del capital social, propiedad de ENRON PIPELINE COMPANY ARGENTINA S.A. y de ENRON ARGENTINA CIESA HOLDING S.A., en COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE ENERGIA S.A. a ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA., de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

2) Hacer saber a las partes que, cualquier otro cambio que se produzca en COMPAÑIA DE INVERSIONES DE ENERGIA S.A., tanto se trate de modificaciones al Estatuto, Contrato de Fideicomiso y/o Acuerdo de Accionistas, como la compra o venta o transferencia por cualquier título de acciones por parte de cualquiera de los involucrados en el presente expediente, deberá ser

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

. . 54

a. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
FOLIO Nº 86

indefectiblemente notificada para su aprobación por ante la COMISION NACIONAL como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.156 y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7° de la ley citada, y no podrá ser de hecho o derecho efectivizada sin antes contar con la debida Resolución de autorización de la operación que se trate.

MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA